

DECRETO # 432

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre del año 2006, se dio lectura en el Pleno a la Iniciativa que adiciona a los artículos 25 y 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que presentó la C. Licenciada AMALIA D. GARCÍA MEDINA, en su carácter de Gobernadora del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- La Iniciativa se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En un marco jurídico acorde a los tiempos actuales se requiere establecer disposiciones directamente vinculadas con el quehacer presupuestario a la Secretaría de Finanzas, para que se instituya de manera particular incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, haciéndose mención especial de ellos, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas con motivo de los contratos de prestación de servicios, durante la vigencia de los mismos, lo

anterior no obstante que existe la obligación de las dependencias o entidades de la administración pública de presupuestarlos.

SEGUNDO.- Con esta adecuación se estaría obteniendo la certeza de que se incluya en el presupuesto de egresos correspondiente los pagos previstos en dichos contratos no obstante que las dependencias omitan incluirlos en sus presupuestos anuales, además de que con tal medida permitirá que la H. Legislatura conozca de antemano y de manera pormenorizada las erogaciones que habrán de destinarse de los recursos públicos al pago de tales obligaciones, ello sin perjuicio de que se informará detalladamente en la cuenta pública respectiva, sin pasar por alto que se le proporcionaría certidumbre al inversionista proveedor respecto de su participación en estos proyectos.

TERCERO.- Siendo que esta ley regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública, se propone adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 25, en donde se faculte expresamente a la Secretaría de Finanzas a efectuar acciones de carácter coyuntural que permitan alcanzar mayores índices de eficiencia en el ejercicio de las funciones públicas, cumpliendo así con el objetivo y propósito gubernamental que caracteriza a mi administración.

CUARTO.- Es necesario con la finalidad de otorgar congruencia a la reforma que se plantea en el párrafo que antecede una adición al artículo 33 del ordenamiento que se analiza, a efecto de otorgar plenas facultades a la Contraloría Interna sobre el particular.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento

**General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de
Decretarse y se**

DECRETA

SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción XI del Artículo 25 y se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del Artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar:

Artículo 25.-A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la X.- ...

XI.- ...

En el que deberá de incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.

Artículo 33.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I a la III.- ...

IV.- ...

Las anteriores atribuciones de inspección y vigilancia, incluyen las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ

DIP. AIDA ALICIA LUGO DÁVILA